

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00415 – 00

En atención a la documental visible en el archivo 06, lo ordenado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se procede a suspender el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b65f85b809c6c42aad6bffa441fbafe31b1c2a738e8f26b41194b85949471**

Documento generado en 29/03/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2021 – 00261 – 00

Tómese nota que según informe secretaria del 16 de febrero del año que avanza ya venció el término que establece el Código General del Proceso (archivo 6).

Téngase en cuenta que la parte demandante aportó los avalúos catastrales legibles y la notificación que trata el artículo 291 dirigida a los demandados ANDRES PARDO MONTOYA y HELENA PARDO DE GUTIÉRREZ (archivo 7)

Igualmente obre en autos la publicación y las fotos de la valla, no obstante, previo a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se requiere a la parte demandante para allegue los linderos conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSS14 – 101118 de 2014.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivos 10 y 11), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual se indica que se tomó nota de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1512856 (archivo 12), de la Unidad de Víctimas (archivo 14), de la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (archivo 15) y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) -archivo 16-

Frente a la documental allegada en el archivo 13 tómese nota que por el momento no se tendrá en cuenta la notificación por aviso, debido a que no se aportó la documental que indica el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien en cuento a la notificación de la Empresa de Acueducto, se considera pertinente requerir al interesado para que aporte el certificado en donde se acredite la dirección de notificación judicial de dicha entidad y se le recuerda que debe cumplir lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud de los archivos 17 y 18, previo a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se solicita al memorialista que indique si cumplió con el requerimiento que le realizó la mencionada oficina en el comunicado del 21 de octubre de 2022 y de ser así, informe la respuesta que recibió. Lo anterior, teniendo en cuenta que los certificados que se pidieron en las presentes diligencias son los especiales para el proceso de pertenencia y no certificaciones

catastrales expedidas por la evocada Oficina de Registro quien claramente no es la competente parta ello.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3c152a2fe0ccb9ee580b4243f81a90824177bdefcc60031f82deabc2c46d5**
Documento generado en 29/03/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00311 – 00

Tómese nota que según informó secretaria la parte demandante describió en tiempo la contestación de la demanda (folio 11 del archivo 08).

De otro lado tómese nota de lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por tanto, una vez regrese el expediente al despacho se continuara el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>048</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805975390672267b76e09dfea92a3fc26dcb74162e32430901e04d277f3e921e**

Documento generado en 29/03/2023 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00311 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°060

Se procede a resolver la excepción previa propuestas por la apoderada de la demandada.

ANTECEDENTES

La memorialista, propuso como medio de defensa la denominada:

i) Indebida representación del demandante debido a que el apoderado del demandante continuó conocimiento el proceso a pesar de haber estado sancionado disciplinariamente.

Al correrse traslado de la excepción propuesta la parte demandante no se pronunció en tiempo según informó secretaría a folio 28 del cuaderno de excepciones previas.

CONSIDERACIONES

1) El artículo 100 del Código General del Proceso que enlista las excepciones previas que puede formular el enjuiciado dentro del término del traslado de la demanda y que son:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

2) Ahora bien, la excepción previa como mecanismo procesal está instituida, no para atacar las pretensiones de la demanda, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento y así asegurar la ausencia de vías que puedan a la postre configurar causal alguna de nulidad, llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigen las irregularidades una vez advertidas, cuando estas no admiten saneamiento, dicho de otro modo, las excepciones previas permiten sanear o suspender el procedimiento para que el litigio concluya con una sentencia de mérito ya sea estimatoria o desestimatoria de las excepciones.

3) Descendiendo al caso bajo estudio es importante indicar que respecto a la indebida representación ha de advertirse que si bien fue poder otorgado al abogado CARLOSANDRES PINZÍN BARAJAS lo cierto es que al momento de inadmitirse la demanda, este despacho se percató que el citado profesional del derecho tenía una sanción y con ocasión de ello requirió que se aportara un poder con nuevo abogado a lo cual procedió la parte demandante pues a folio 46 se allegó el mandato dado a la doctora BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERON con quien se admitió la demanda, es decir, que a esta última fue a quien se le reconoció personería y quien ha actuado dentro de las diligencias, por tanto, esta excepción no está llamada a prosperar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: REGRESAR el expediente al despacho una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>30 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>048</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ddb714713faf30993e0e5e636c4e3b7f4c93dab047fd06eb823fea534d293**

Documento generado en 29/03/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00121 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fls.93 a 99, 100 a 103, 106 a 108 y 110 a 112 del cuaderno).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00196870241f2626f66538c68e91eab8c9b50264c19f0b7e419385ceae29e36e

Documento generado en 29/03/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00121 – 00

Reconocer personería a la abogada IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.202.361, portadora de la tarjeta profesional N°283916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido dentro de las presentes diligencias (artículo 75 del Código General del Proceso), para que represente a la parte demandante

Por secretaría compártase el link del proceso a la abogada antes reconocida.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 048

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3079049

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1010202361** y la tarjeta de abogado (a) No. **283916**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde8c1b4f6a077521352acc2a8fbc990335ffc81d04ab7e25e64cf09dfbce85**

Documento generado en 29/03/2023 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00781 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°061

Tómese nota que debido a que se llegó a una conciliación se tendrá por desistidos los recursos obrantes en los archivos 14 y 17.

De otro lado, en atención a la documental de los archivos 15, 18 y 19 con los cuales se da cuenta que se cumplió el acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 4 de agosto de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75bbd8189ce1d60ce41e9279e166134bafa56895e222a820eceed47b14ebff9**

Documento generado en 29/03/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00699-00

Atendiendo la documental que se recibió en el archivo 05 en la que se informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la entidad ejecutada Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S. - SERINGEL, se considera procedente poner en conocimiento de la parte demandante dicha situación conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la anterior circunstancia para que en término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al despacho una vez vencido el término anterior, para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba490ed530c7f16aad22a08c4c732f5e2e95b9ed003170487a7c3540d5607c**

Documento generado en 29/03/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00147 – 00

En atención a la petición visible en el archivo 11, se considera pertinente advertir a memorialista que el oficio dirigido a la Registraduría se remitió el 26 de enero del año que avanza.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la cual se aportó el certificado de defunción del demandado GUSTAVO VIRACACHA GONZÁLEZ (archivo 13).

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponda, se requiere a la parte demandante para que indique si tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del señor GUSTAVO VIRACACHA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.); en caso afirmativo informe los herederos allí reconocidos y su dirección de notificación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 048

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f7c34b5b4344d79f86aeaaf5df29b78d24c4c29dedab74024d7229d4892a8**

Documento generado en 29/03/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00433 – 00

En atención a la petición del juzgado comisionado, se considera pertinente que por secretaría se remita lo solicitado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.048

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072962e56f79c809b3fc41b57b4bd276108b35b70123a5c72e0d1158858e680c
Documento generado en 29/03/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

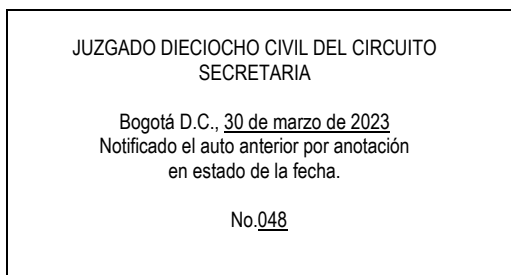
Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
RADICACIÓN: 2018 – 00433 – 00

En atención a la petición del archivo 14 se considera pertinente acceder a ello, por tanto, se dispone que por secretaría se oficie a la DIAN con el fin de que informe si el ejecutado tiene obligaciones pendientes en dicha entidad y de ser así, indique la radicación del expediente, el estado y el valor que adeuda a la fecha.

Notifíquese,

(2)



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94e5ff1d34cfc3da0368449cd6dee4630166c36c4b97bfaaeccc91833c2d3**

Documento generado en 29/03/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Acción de Protección al Consumidor
Radicado: 2019-233955

En atención al poder agregado en el archivo 29 se advierte que en proveído de 3 de noviembre de 2021 se reconoció personería a la doctora RUTH URIBE, por tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, en cuanto a la petición de devolución del expediente de la referencia (archivos 31 y 33), se considera pertinente indicar que con oficio N°0101 del 24 de enero de 2022 se dispuso la devolución de las presentes diligencias (archivo 30); no obstante dado que se hace mención a los consecutivos 48, 49 y 54 pero estos no obran dentro de lo enviado a esta instancia se considera pertinente requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio para que indique si con ocasión de la inhabilitación de los consecutivos antes mencionados existe alguna actuación que deba resolver esta sede judicial y de ser así envíe el expediente de manera completa.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>048</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abcbc0709b7fd91e46c0506a8e889f0962f61ed46538608ba3d309fe4a1873d**

Documento generado en 29/03/2023 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>